



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**Jojutla, Morelos; a doce de octubre del año dos mil veintiuno.**

**V I S T O S** para resolver los autos del Toca Civil número **146/2021-13**, formado con motivo de la **RECUSACIÓN** planteada por la señora \*\*\*\*\* en su calidad de demandada en el asunto de origen, en contra de la Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, Licenciada \*\*\*\*\* dentro del Juicio **ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO**, promovido por \*\*\*\*\* en contra de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* en el expediente número **332/2018-2** y,

**R E S U L T A N D O**

1. Mediante escrito de fecha dos de septiembre de dos mil veintiuno, la señora \*\*\*\*\* en su calidad de demandada, promovió la **RECUSACIÓN** para que la titular del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, Licenciada \*\*\*\*\* , dejara de conocer el expediente número **332/2018-2**, manifestando de forma sustancial las siguientes consideraciones:

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*Que la Juez actuó de manera parcial, sin tener elementos legales que justifiquen su proceder, ya que emitió una resolución contraria a derecho de fecha treinta de junio de dos mil veintiuno, porque su predio es cosa juzgada, como se lo probó con copias certificadas del juicio reivindicatorio concluido y reconocido bajo el número **735/1994-2**, que duro doce años, razón por la cual menciona que la juzgadora junto con la parte actora del juicio le están causando daño, moral, psicológico, material y económico, porque la suscrita no tendría que volver a pasar por los mismos trámites legales que de hecho ya los viene realizando en defensa de sus derechos e intereses legales, cuando ya los realizó en un juicio anterior, por lo que la juez de inmediato debe declarar que su asunto es cosa juzgada. Por lo tanto en el presente juicio se está cometiendo en su agravio actos de corrupción y de impunidad, lo que origina que la Juzgadora Inicial tenga que ser separada del conocimiento del asunto.*

**2.** Llegados los autos a este Tribunal de Alzada, se formó el toca correspondiente y se dio el trámite respectivo, por lo que el veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, se ordenó turnar los autos al Magistrado Ponente para resolver sobre la calificación de la Recusación planteada en contra de la Juez \*\*\*\*\*.

**C O N S I D E R A N D O:**



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**I. COMPETENCIA.** Esta Sala del Segundo Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, es competente para conocer y resolver la presente excusa en términos de lo dispuesto por los artículos 86 y 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Morelos; 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 14, 15 fracción I, 37 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos; 50 y 52 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos.

**II.** Vistos los antecedentes de los autos que conforman el presente juicio, así como los argumentos expuestos por la parte demandada \*\*\*\*\* , esta Alzada estima que ha quedado **sin materia** la solicitud que se hizo valer en contra de la Juez de origen, en atención a las siguientes consideraciones:

Con la finalidad de resolver en el caso concreto si la Licenciada \*\*\*\*\* , Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial en el Estado de Morelos está impedida legalmente para seguir conociendo del procedimiento y resolver en definitiva el asunto sometido a su consideración, es necesario remitirse a los artículos 49, 50 y 52 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, que

regulan los impedimentos de los Magistrados, Jueces, Secretarios y Actuarios en el ejercicio de sus atribuciones, disposiciones a partir de las cuales se podrá constatar si las manifestaciones vertidas por la parte que presenta la recusación son fundadas y si en efecto se surte alguna de las hipótesis en el caso concreto.

Mismos artículos que de manera literal refieren:

**ARTÍCULO 49.- Capacidad subjetiva.** *Se presume imparcialidad de los Magistrados, Jueces, Secretarios y Actuarios del Poder Judicial del Estado de Morelos que hayan llenado los requisitos que exigen las leyes para su nombramiento.*

**ARTÍCULO 50.- Impedimentos.** *Para combatir la presunción legal establecida en el artículo anterior, el litigante afectado por la posible falta de imparcialidad del funcionario, en el proceso específico sometido a su juzgamiento, deberá probar la existencia de alguno de los impedimentos siguientes:*

*I.- Tener interés directo o indirecto en el negocio;*

*II.- En los asuntos que interesen de la misma manera a su cónyuge o a sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, a los colaterales dentro del cuarto grado y a los afines;*



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*III.- Si ha hecho o recibido dádivas o servicios, promesas o amenazas o ha manifestado su odio o amor, marcado afecto o gratitud por alguno de los litigantes;*

*IV.- Si el funcionario judicial ha sido contrario o ha representado a alguna de las partes en juicio, ha declarado en él como testigo o perito; ha intervenido como Juez, árbitro, amigable componedor, conciliador, o agente del Ministerio Público, en la misma instancia o en alguna otra; o en algún otro juicio anterior o simultáneo al que está juzgando; y,*

*V.- Si se encuentra en cualquier otra hipótesis grave o incompatible con su deber de imparcialidad, a juicio del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.*

**ARTÍCULO 52.-** *Recusación. Cuando los Magistrados, Jueces, Secretarios o Actuarios no se inhibieren a pesar de existir alguno de los impedimentos expresados, procede la recusación, que siempre se fundará en causa legal, señalada en el numeral 50 de este Ordenamiento y la que podrá ser promovida por cualquiera de las partes perjudicadas o por su representante.*

En la especie, esta Sala del Tribunal Superior de Justicia, estima que en el caso en estudio, al tener como hecho notorio que la Juez de Primera Instancia Licenciada \*\*\*\*\*, fue cambiada de adscripción, es decir, ya no se encuentra como titular del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial,

sino que ahora se encuentra en el Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Jiutepec, Morelos y que a la fecha la Juez encargada del Juzgado Tercero Civil del Cuarto Distrito, es la Licenciada **GEORGINA IVONNE MORALES TORRES**.

Por ello resulta indudable que la Recusación planteada por la parte demandada en lo principal, ha quedado ***sin materia*** precisamente ante el cambio de Titular del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, pues los argumentos que motivaron la petición en estudio, no fueron en contra de la Institución sino, en específico en contra del actuar personal de la Licenciada **\*\*\*\*\***, quien derivado de su cambio, no podrá seguir conociendo del expediente **332/2018-2**. Situación que es la que pretendía la promovente al solicitar la **Recusación**.

Por lo anterior, a pesar de que la promovente señala que la Juez actuó de forma parcial al emitir la determinación de fecha treinta y uno de Junio del año dos mil veintiuno, lo cierto es que la presente resolución únicamente se avoca



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

al conocimiento de los posibles impedimentos que la Juez tuviera para seguir conociendo del asunto principal. Además de ello al ser el Derecho Civil de estricto derecho, dentro de estos considerandos no se puede abordar la legalidad de los pronunciamientos previos de la Juez, pues para ello se tienen los recursos que el Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos contempla, mismos que deberán de presentarse dentro de los términos estipulados en la misma normatividad.

De lo anterior se colige que la actual Titular del Juzgado de origen, se encuentra en libertad de Jurisdicción para seguir conociendo del presente Juicio Ordinario Civil, hasta su legal conclusión.

En consecuencia se declara **sin materia** la **Recusación** planteada en contra de la **Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado**, Licenciada \*\*\*\*\* , por lo que resulta procedente devolverse los autos a la actual Titular del Juzgado antes enunciado a efecto de que siga conociendo del asunto hasta su legal conclusión.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 49, 50, 52 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos, es de resolverse y se:

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Se declara sin materia la **Recusación** planteada por la Ciudadana \*\*\*\*\* en contra de la **Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado**, Licenciada \*\*\*\*\* dentro del Juicio **ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO** promovido por \*\*\*\*\* en contra de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* en el expediente número **332/2018-2**.

**SEGUNDO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** y con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos a su juzgado de origen y en su oportunidad archívese el presente toca civil como asunto concluido.

**A S Í**, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Magistrados Integrantes de la Sala del Segundo Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado Libre y Soberano de Morelos con Sede en Jojutla, Morelos **ELDA FLORES LEÓN**, Presidenta de la Sala; **MARÍA**





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**LETICIA TABOADA SALGADO**, Integrante y **FRANCISCO HURTADO DELGADO**, Ponente en el presente asunto e Integrante de la Sala quienes actúan ante el Secretaria de Acuerdos Civiles Licenciado **DAVID VARGAS GONZÁLEZ**, que autoriza y da fe.

FHD/jclj.